



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
Demandado	VIVIANA MARCELA PEREZ Y CRUZ ELENA OSPINA
Radicado	05001-40-03-010-2019-00902-00
Tipo De Egreso	Termina por sustracción de materia- carencia actual de objeto

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido que se declare terminado el proceso por carencia actual de objeto, por cuanto la parte demandada entregó de manera voluntaria el inmueble objeto de restitución.

Lo normal es que un proceso una vez iniciado termine con sentencia ejecutoriada, esto es, con la providencia que decida sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien (Artículo 278 del Código General del Proceso). Sin embargo, existen algunos eventos en los que es posible la terminación anticipada y sin necesidad de que se dicte la respectiva sentencia, precisamente el estatuto procesal reglamenta las formas anormales y típicas de terminación del proceso como la transacción, y el desistimiento; excepcionalmente existen otras formas anormales de terminación, igual ocurre cuando surgen impedimentos de carácter lógico o jurídico que por su propia naturaleza determina la extinción del objeto del proceso, haciendo imposible de alcanzar el fin perseguido por el actor al demandar.

En el caso de autos se presenta sin duda la sustracción de materia, por esta razón, es posible la terminación del proceso antes de dictar sentencia pues se trata de una causal de terminación anormal del proceso que, aunque no está prevista en norma especial expresa constituye un impedimento lógico que por fuerza lleva a tener que considerar extinguido el proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso abreviado RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO adelantado por el señor HUMBERTO CORRALES RESTREPO, contra VIVIANA MARCELA PEREZ y CRUZ ELENA OSPINA, por sustracción de materia, carencia actual de objeto.

SEGUNDO: Sin condena en costas por cuanto no hay prueba de su causación.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6836862325d0d7a84540a2b1a7dbf9818818be86ae9dcbdbe4d32095503fc306**
Documento generado en 04/08/2020 11:16:52 a.m.